

1
Gobierno Civil
de
Navarra

ALXVII 20

Asociaciones

25

Cabanillas

n.º.

Subordinada de la Asociación
denominada

"Unión Republicana"

Constituida el 8 de Abril de 1936

civil, en Pamplona, a de de

mil novecientos

Gobernador

V.º B.º
El Gobernador,

Comandante

Nalona

Gobierno Civil

A XVII 50

Expediente de la Abencerraje

"Nueva Expedición"

Constituida el 8 de Abril de 1836

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DEL PARTIDO UNION REPUBLICANA

DE.....*Cabanillas*.....PROVINCIA DE NAVARRA.



CAPITULO I

Articulo 1º La Agrupación local de Union Republicana de Sartaguda tiene por objeto sumar los afiliados de la misma al Partido Unión Republicana de España, cuyos Estatutos acata íntegramente.

Articulo 2º Los fines que se propone cumplir son los siguientes:

- A) Propagar las ideas contenidas en el Ideario del Partido; fortalecer los sentimientos de fraternidad y democracia entre los afiliados; procurar el mejoramiento de los medios mediante la cooperación, la mutualidad y la enseñanza.
- B) Intervenir en la vida municipal y política de la localidad y en la del P. U. R. de España dentro de los Estatutos que sus Estatutos determinen.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS.

Articulo 3º Podrán afiliarse a la Agrupación los ciudadanos de uno u otro sexo mayores de dieciocho años que profesen las ideas del Partido UNION REPUBLICANA, observen buena conducta, sean presentados por dos afiliados y admitidos para su inscripción en el Censo general por el Comité Ejecutivo Municipal.

Articulo 4º Son deberes de los afiliados:

- A) Defender y propagar el Ideario del Partido.
- B) Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- C) Contribuir a los gastos de la Agrupación con las cuotas establecidas, estando en todo momento al corriente en los pagos de dichas cuotas.
- D) Proveerse de un carnet de identidad, modelo oficial del Partido expedido por el Comité Ejecutivo Nacional y entregado por el Comité Ejecutivo Municipal.
- E) Acatar a las autoridades legítimas del Partido en todas sus organizaciones y someterse a las disciplinas acordadas por sus Congresos y Asambleas.

Articulo 5º Todo afiliado tiene derecho:

- A) A ser elegido para los cargos representativos políticos, una vez cumplida la edad reglamentaria y transcurrido un año de su afiliación.
- B) A tener voz y voto directo en las Asambleas Municipales y representación en los Congresos del Partido.
- C) A dirigirse a los organismos superiores para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, por medio del Comité Ejecutivo Municipal.

Articulo 6º Un afiliado será baja en la Agrupación:

- A) A petición propia.
- B) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, salvo en casos de paro forzoso, lo cual se acreditará debidamente.
- C) Por fallo de expediente instruido con garantías procesales por la Agrupación y fallado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos generales del Partido.

Articulo 7º Los afiliados que fuesen admitidos después de aprobado este Reglamento, no entrarán en la plenitud de sus derechos hasta transcurridos seis meses de su ingreso en la Agrupación. También serán afiliados sin plenitud de derechos, los pertenecientes a otras Agrupaciones sean alta en la de Madrid, en calidad de socios protectores donde tendrán voz, pero no voto. No tendrán voz ni voto los que pasen a ocupar cargos administrativos o subalternos remunerados por la Agrupación.

Los afiliados al Partido en otras Agrupaciones locales, al solicitar su ingreso en esta Agrupación, serán admitidos con todos los derechos que les correspondan por la antigüedad en la Agrupación de procedencia, debidamente certificada por el Comité Ejecutivo de aquella Agrupación. Igual derecho disfrutará los que procedan de las Juventudes del Partido.

Los afiliados no podrán pertenecer a ninguna otra disciplina política.

CAPITULO III Del Comité Ejecutivo.

Artículo 8º Para la buena marcha de la Agrupación se nombrará un Comité Ejecutivo Municipal, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, cargos que podrán ser reelegibles y que son siempre gratuitos y obligatorios.

Artículo 9º El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo soliciten de ésta, expresando su objeto, tres de sus componentes.

Artículo 10. Corresponde al Comité Ejecutivo: Cumplir y hacer cumplir a los afiliados este Reglamento y los acuerdos que se tomen por los Congresos Nacionales, por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Provincial, ~~por el~~ ~~Provincial~~, por las Juntas generales de la Agrupación o por el Comité Ejecutivo Local; facilitar a cada afiliado el carnet y distintivo del Partido Union Republicana, un ejemplar del Ideario y Estatutos y otro de sete Reglamento; convocar, fijar el Orden del día y presidir las Juntas generales; mantener la necesaria relación y correspondencia con los Comités Regional, Provincial y Nacional del Partido; enviar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional una relación nominal de las altas y bajas habidas, expresando con cada alta, por lo menos, la edad y profesión del nuevo afiliado, y resolver por sí cuando se presenten asuntos importantes y urgentes, quedando en el deber de dar cuenta a la General de las razones de urgencia y de la resolución adoptada.

Artículo 11. Compete al Presidente; Presidir las reuniones del Comité, dirigir los debates, firmar los documentos de cobro y pago, la correspondencia y todo lo de interés general de la Agrupación.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en los casos de ausencia y enfermedad.

Artículo 13. Corresponde al Secretario: Abrir la correspondencia; redactar las comunicaciones que emanen de la Presidencia y del Comité Ejecutivo y las actas de las sesiones; llevar el registro general de socios, ~~profesiones~~ en el que deben constar los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los asociados, con expresión de los que ejerzan cargos directivos. Tendrá a su cargo el archivo y material de Secretaria.

Artículo 14. El Tesorero tendrá a su cargo y responsabilidad los fondos de la Sociedad; llevará el libro o libros de contabilidad que estime necesarios, en los cuales, según previene el artículo 10 de la ley de Asociaciones, figurarán todos los ingresos y gastos, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos; firmará los recibos de cobro y presentará balances mensuales a las reuniones reglamentarias del Comité Ejecutivo y balance general al Registro de la Provincia y a la junta general, dentro del mes de Enero de cada año.

Todos los documentos firmados por el Tesorero será visados por el Presidente, ordenador de pagos.

Artículo 15. Los Vocales sustituirán, en caso de ausencia o enfermedad, y por orden de número, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO IV. De las Juntas Generales

Artículo 16. Las Juntas generales serán convocadas, por lo menos, con cinco días de antelación; una, en la primera quincena del mes de enero, y la otra, en igual plazo del mes de Junio; y con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional o Provincial, la Presidencia, la mayoría del Comité Ejecutivo o lo solicite por escrito, firmado por ellos, la tercera parte de los afiliados, expresando en todos los casos los asuntos a tratar.

Artículo 17. Tendrán voz y voto en las Juntas generales todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 18. En la Junta general ordinaria del mes de enero se dará cuenta, por el Comité, de la gestión realizada durante el año anterior; se leerá la Memoria de Tesorería, dando cuenta de la situación de los fondos de la Agrupación; se procederá a la renovación de cargos, cesando los años pares, el Presidente y los tres vocales, y los años impares los otros cargos, realizándose siempre la elección por votación nominal y se-

creta entre los asistentes a la Junta. En esta primera sesión darán cuenta de su gestión cuantos afiliados ejerzan cargos públicos de elección popular.

CAPITULO V.
De los fondos de la Agrupación

- Articulo 19. Las cuptas serán.....mensuales, de las cuales se destinarán cinco céntimos mensuales, por cada afiliado, para las atenciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y otros cinco centimos para las del Provincial, según lo dispuesto en el articulo 82 de los Estatutos generales del mismo. El resto de los fondos se destinará, sucesiva y proporcionalmente,, a llenar los fines establecidos en el articulo 2º.
- Articulo 20. Cuando las necesidades de la Agrupación lo exijan, se podrán acordar cuotas extraordinarias en Junta general convocada al efecto.
- Articulo 21. El pago de las cuotas ~~extraordinarias~~ ordinarias y extraordinarias es obligatorio para todos los afiliados.

CAPITULO VI.
Disposiciones generales.

- Articulo 22. Este Reglamento no podrá ser reformado más que por acuerdo de mayoría en Junta general celebrada con carácter extraordinario a este único objeto, a petición de la tercera parte de los asociados o a propuesta del Comité Ejecutivo. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los articulos 1º y 2º de este Reglamento.
- Articulo 23. No podrá disolverse esta Agrupación mientras haya diez asociados que quieran continuar, y en caso de disolución, los fondos y bienes que tenga pasarán a ser propiedad del Partido Union Republicana de España.
- Articulo 24. El presente Reglamento empezará a regir desde la primera Junta que se celebre después de aprobado por la superioridad, en la que se levantará el acta de constitución de la Agrupación, de la que se mandará copia firmada al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Union Republicana y al Comité Provincial.
- Articulo 25. El P. U. R. de *Caballeros* establece su domicilio social en la calle.....nº

Caballeros de *Manso*.....1936.



Julian Paz

Julio Cervera

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 30 de Marzo de 1.936.

El Gobernador Civil



Manso

Copia del acta de constitución de la Agrupación del Partido Unión Republicana de *Babanilla* provincia de *Navarra*



En *Babanilla* a las *veintidos* horas del día *8* de *abril* de mil novecientos treinta y *seis*. Se reunieron bajo la presidencia de D. *Sinforiano Jimeno Gil* actuando de Secretario el correligionario D. *Julio Cervera Garcia* los ciudadanos de esta localidad simpatizantes con el P. U. R. de España.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era constituir la Agrupación Local del Partido Unión Republicana, leyendo a continuación, el Secretario, el Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya totalidad fué tomada en consideración, siendo aprobado por aclamación.

Acto seguido se procedió a nombrar por votación los cargos del Comité Ejecutivo Local, resultando elegidos, para los mismos, los señores que a continuación se mencionan:

- PRESIDENTE: *Valentín Cervera Garcia*
- VICEPRESIDENTE: *Sinforiano Jimeno Gil*
- SECRETARIO: *Julian Paz Arenalta*
- TESORERO: *Cecilio Aguado Sainz*
- VOCAL: *Julio Cervera Garcia*
- VOCAL: *Felix Rodriguez Lopez*
- VOCAL: *Julio Mathe Cantateo*

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, de lo que yo, el Secretario, certifico.-Fecha ut supra.

V.º B.º

EL PRESIDENTE:
Valentín Cervera

EL SECRETARIO:
Julian Paz

Don Modesto Font Campos, Jefe de Negociado de 1.ª clase de Administración civil y Secretario de este Gobierno de provincia,

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo. aparece que con fecha se constituyó

la Sociedad denominada con domicilio en, sin que conste en este Gobierno haya dejado de funcionar desde la fecha de su constitución.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador